

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS ENSANCHE SUR ALCORCÓN

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. - Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE VECINOS ENSANCHE SUR ALCORCÓN”, se constituye una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. - La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. - El domicilio social de la Asociación radicará en el “Centro Cívico Los Pinos”, situado en la calle Los Pinos S/n, 28922 Alcorcón (Madrid).

Artículo 4. - El ámbito territorial de acción de la Asociación es en todo el ámbito nacional, y se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5. - Se considerarán fines de la Asociación:

- a) Representar ante todas las Administraciones Públicas implicadas, y con la mayor oficialidad posible, a todas aquellas personas y colectivos que, con inminencia, van a trasladarse a residir o trabajar en el denominado “Ensanche Sur de Alcorcón”.
- b) Defender los intereses de todas aquellas personas que esta Asociación represente en el futuro a través de la colaboración con las Administraciones Públicas, organismos, empresas, asociaciones, medios de comunicación y cualesquiera otras entidades implicadas en la construcción, desarrollo, mantenimiento y mejora de este nuevo barrio de la ciudad.
- c) Dada la especial singularidad que supone la creación de esta Asociación con anterioridad a la finalización de las obras de construcción del Ensanche Sur, aportar ideas y peticiones a las promotoras públicas y privadas de viviendas implicadas en todo lo relacionado con la construcción de las diferentes promociones, aspirando así al mayor control posible acerca de todos estos trabajos (calidades y su mejora, cumplimiento de plazos previstos, etc.).

- d) Informar e instruir a todos sus asociados en aquellas cuestiones que afecten a su interés general.
- e) Fomentar y promover la participación de los ciudadanos en la vida pública, con el fin de potenciar el bienestar social, mejorar la calidad de vida urbana y preservar el medio ambiente urbano y natural. Fomentar y promover el asociacionismo entre los vecinos, el ejercicio de la participación ciudadana, la defensa de los valores de igualdad entre los ciudadanos y la lucha contra las desigualdades existentes y especialmente en lo relativo al género.
- f) Para la consecución de sus fines sociales, la Asociación podrá desarrollar todo tipo de actuaciones en los ámbitos de: 1) el modelo de ciudad: humana, accesible, solidaria, vertebrada, participativa, segura, con calidad de vida y sostenible; 2) el urbanismo, la vivienda, la movilidad y accesibilidad urbanas, la mejora y rehabilitación urbanas; c) la defensa del entorno medioambiental urbano y natural; 3) el ámbito educativo, cultural y deportivo, en el de las acciones educativas y de formación, en el de los programas de acercamiento a los vecinos y vecinas de las nuevas tecnologías de la información, en el de las actividades socio-culturales destinadas a la infancia, la juventud y los mayores, actividades festivas y recreativas, de ocio y tiempo libre, fomento del deporte amateur y de base, gestión o cogestión de equipamientos sociales y de instalaciones deportivas; 4) la prevención de las causas que producen situaciones de riesgo, vulnerabilidad social, marginación y conflictos de convivencia, actuaciones en pro de la conciliación del derecho al descanso con el ocio nocturno y de la búsqueda de alternativas a la ocupación del espacio público por determinados colectivos; 5) el ámbito sanitario y de la promoción de la participación ciudadana en los consejos de salud de zona y de área; 6) el ámbito del desarrollo de la acción social, de la promoción de la integración social y de la extensión de la mediación vecinal social e intercultural, de la información y asesoramientos sobre el acceso a las redes y recursos sociales; 7) el ámbito de la formación ocupacional y el empleo, el cooperativismo, la economía social y el desarrollo local; los ámbitos de la prestación de asistencias, servicios y asesoramiento de distinto tipo o propios de las actividades que desarrolle la Asociación; 8) los campos de la promoción del voluntariado social y de la cooperación para el desarrollo; 9) el ámbito del fomento de la educación, información, defensa, representación y promoción de los derechos de los vecinos en general y en particular de sus asociados.
- g) Cualquier otra finalidad tendente a la defensa y mayor eficacia de la Asociación, en aras de ofrecer un mejor servicio a los vecinos y asociados, utilizando para ello los medios que permita la legalidad vigente.

Artículo 6. - Para el cumplimiento de los fines señalados, la Asociación se dotará de las comisiones o vocalías, secciones o departamentos de asesoramiento, información y servicios, tanto internos como externos, que sean necesarios.

Artículo 7. - La Asociación dispondrá de personalidad jurídica suficiente para adquirir, poseer y distribuir toda clase de bienes, celebrar contratos, fomentar el cooperativismo, gestionar servicios públicos, obligarse y ejercitarse en todas las acciones judiciales, legales y privadas que se consideren necesarias para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.

Artículo 8. - La Asociación podrá agruparse, coordinarse y federarse con otras entidades similares, así como colaborar con cualesquiera otras para la consecución de algunos de sus fines.

Artículo 9. - La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y, en su caso, por su Reglamento de Régimen Interno.

CAPITULO II

Órganos de Gobierno y Representación

Artículo 10. - Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

La Asamblea General
La Junta Directiva

De la Asamblea General

Artículo 11.- La Asamblea General, legalmente constituida de conformidad a la Ley y a los presentes Estatutos, es el órgano de gobierno de la Asociación

No obstante, por mandato y delegación de esta, la representación, gestión y administración de la Asociación se delega y transfiere de forma permanente a la Junta Directiva, que rinde detalle y cuenta a la Asamblea General

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación
- b) Aprobar las líneas generales de actuación de la Asociación
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva
- d) Aprobar los planes de trabajo y las memorias de gestión presentados por la Junta Directiva
- e) Aprobar el presupuesto anual, revisar y aprobar la liquidación de cuentas del ejercicio anterior y fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Aprobar la solicitud de incorporación de nuevos socios y acordar la baja o separación definitiva de los asociaciones; así como conocer las altas o bajas por motivos distintos al de la separación definitiva
- g) Aprobar los estatutos y, en su caso, la modificación de los mismo
- h) Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno y demás normas de funcionamiento de la Asociación, así como la modificación de las mismas.
- i) Someter a debate y, en su caso, aprobar los informes, documentos y resoluciones que así lo requieran presentados por la Junta de Gobierno.
- j) Ratificar los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades y la solicitud de declaración de utilidad pública
- k) Aprobar la disposición y enajenación de los bienes
- l) Acordar la disolución de la asociación
- m) Cualesquiera otros asuntos que se dispongan en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno y, en su defecto, en la legislación correspondiente.

Artículo 13.- 1. La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario

2. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y le corresponderá:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación
- b) Aprobar las líneas generales de actuación de la Asociación
- c) Aprobar los planes de trabajo y las memorias de gestión presentadas por la Junta Directiva
- d) Aprobar el presupuesto anual, revisar y aprobar la liquidación de cuentas del ejercicio anterior y fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias
- e) Aprobar la admisión y exclusión de los socios
- f) Ratificar los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades y la solicitud de declaración de utilidad pública
- g) Someter a debate y, en su caso, aprobar los informes, documentos y resoluciones que así lo requieran presentados por la Junta Directiva

3. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo considere preciso la Junta Directiva o lo solicite un tercio de los socios, expresando el motivo o motivos que lo fundamenten; y en todos aquellos casos que lo justifique la Ley.

Le corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva
- b) Aprobar los Estatutos y, en su caso, la modificación de los mismos
- c) Aprobar, en su caso el Reglamento de Régimen Interno y las demás normas de funcionamiento de la Asociación, así como las modificaciones de los mismos.
- d) Aprobar la disposición y enajenación de los bienes
- e) Acordar la disolución de la Asociación

Artículo 14.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, al menos un tercio de los asociados; y en segunda convocatoria, media hora mas tarde de la señalada para la primera convocatoria, cualesquiera sea el número de asistentes

Artículo 15.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente, suscritas por el Secretario con quince días de antelación, mediante convocatoria por escrito o soporte equivalente dirigida a todos los socios, expresando el Orden del Día; lugar, fecha y hora de celebración

Artículo 16.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptaran por mayoría simple de los socios presentes, siendo necesario estar al corriente de pago para poder ejercer el derecho al voto.

De la Junta Directiva

Artículo 17. - 1. La Junta Directiva es el órgano de carácter colegiado que gobierna, gestiona, administra y representa a la Asociación ante los asociados y ante terceros, de acuerdo con los criterios y directrices emanados de la Asamblea General. La conforman el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el número de vocales que se estime.

2. En la convocatoria de la Asamblea General para la elección de cargos directivos se fijará el plazo de presentación de candidaturas, que no podrá ser inferior a quince días. Será requisito imprescindible que los candidatos a la Junta Directiva lleven un mínimo de seis meses como socios de la Asociación, salvo en el caso de la primera Junta Directiva.

3. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, estar al corriente en el pago de cuotas y derramas, no estar incurso en expediente sancionador por parte de la asamblea, ni en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 18. - 1. Los cargos de la Junta Directiva son voluntarios y se ejercerán de forma gratuita, si bien podrán ser reembolsados los gastos y disminuciones patrimoniales que, derivándose del ejercicio de sus cargos, sean debidamente justificados.

2. Los miembros de la Junta Directiva podrán percibir remuneración cuando realicen actividades de índole laboral que les sean solicitadas por el órgano u órganos correspondientes, siempre que las mismas no se correspondan con el desempeño de su función dentro de la Junta Directiva.

Artículo 19. - 1. Los cargos de la Junta Directiva, elegidos por mayoría simple de la misma, tendrán una duración de 4 años.

2. Todos los cargos podrán ser reelegidos indefinidamente.

3. Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

Por transcurso del periodo de sus mandatos.

Por renuncia expresa.

Por acuerdo de la Asamblea General

4. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

5. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por otro de los componentes de esta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente, hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20. - 1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes y siempre que sea convocada por el Presidente o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros, con al menos setenta y dos horas de antelación. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros.

2. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Artículo 21. - Serán facultades de la Junta Directiva:

a) La propuesta de admisión o exclusión de socios a ratificar por la Asamblea General.

b) La administración de los fondos sociales.

c) Convocar y fijar las fechas de celebración de las Asambleas Generales.

d) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por las Asambleas Generales.

e) Designar vocalías para el desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar las labores de las mismas.

f) Constituir comisiones para realizar determinados trabajos, quedando en libertad para nombrar a dichos efectos a los asociados que considere más idóneos para la función a realizar. Estas comisiones carecerán de representatividad externa, la cual corresponde a la Junta Directiva.

g) Determinar los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades y la solicitud de declaración de utilidad pública.

h) Interpretar los Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, velando por su cumplimiento, así como para resolver cualquier cuestión no prevista en ellos, dando cuenta para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.

i) Formalizar el balance y estado de cuentas y la memoria o memorias de gestión.

j) Contratar el personal que se considere conveniente con carácter retribuido, con el fin de facilitar las tareas de la Asociación.

k) Solicitar subvenciones de organismos públicos y privados.

l) Decidir la aceptación de donaciones, herencias y legados, así como suscribir convenios y protocolos con terceros.

m) La facultad de otorgar poderes y la de nombrar abogados y Procuradores de los Tribunales que representen a la Asociación en juicios o ante las distintas Administraciones públicas.

n) Cuantas facultades no estén asignadas a la Asamblea General y cualquier otra establecida de acuerdo con la legislación vigente, los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 22. - El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación; actuará en su nombre y velará por la ejecución del conjunto de acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Le corresponde además:

- a) Presidir las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Convocar la Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- c) Visar las actas de las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados.
- d) Autorizar con su firma toda clase de documentos que emanen de la Asociación.
- e) Autorizar los pagos por cuenta de los fondos sociales que previamente presente el Tesorero.
- f) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, rindiendo cuentas de las mismas a la Junta Directiva.
- g) Representar a la Asociación frente a terceros, ejercitando, de conformidad con la legislación vigente, las acciones judiciales y administrativas convenientes en nombre de la Asociación o de sus asociados para la defensa de sus legítimos intereses.
- h) Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno, en su caso, que no sea de exclusiva competencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

Artículo 23. - El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante y, en todo caso y a solicitud del Presidente, auxiliará a éste en sus funciones.

Artículo 24. - El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos, el archivo y la custodia de los documentos de la Asociación, expedirá certificaciones y remitirá, en su caso, las comunicaciones a la Administración con los requisitos pertinentes.

Artículo 25. - El Tesorero tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación y tendrá a su cargo su funcionamiento económico.

Artículo 26. - Las funciones específicas de los vocales de la Junta Directiva son, en general, las propias del cargo y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

CAPÍTULO III

De los Socios

Artículo 27. - 1. Requisitos Generales.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas con capacidad de obrar y no sujetos a condición legal que lo impida, vecinos o no del barrio de Ensanche Sur de Alcorcón, residentes y/o comerciantes, vecinos con vivienda de promoción pública o privada.

2. Requisitos Especiales.- Aparte de lo anterior, debido a las especiales características de esta Asociación como consecuencia del momento de su creación y los fines y objetivos iniciales de la misma, se establece un régimen transitorio para estar facultado para poder adquirir la condición de socio de la presente Asociación:

a) Desde la creación de la Asociación única y exclusivamente podrán ser miembros de la misma, aquellas personas que hayan obtenido la calificación de adjudicatarios.

Dicha calificación de adjudicatarios se reconoce a las personas que figuren como parte compradora en el Contrato de Compromiso de Compraventa de Vivienda suscrito por EMGIASA, o de cualquier otra constructora y/o promotora de vivienda y/o local comercial.

b) A medida que se vayan entregando las viviendas y/o locales, podrán también ser miembros de la Asociación todas las personas que residan y/o trabajen en el barrio de Ensanche Sur de Alcorcón.

c) Las solicitudes de las personas que no figuren en los apartados anteriores serán analizadas por la Junta Directiva caso por caso.

3. Por último, se faculta a la Asociación para que a través de la/s persona/s que designe al efecto, se recabe y solicite la documentación e información que sea necesaria para contrastar que se cumplen los requisitos exigidos en el presente artículo.

Artículo 28. - 1. La Junta Directiva será la responsable de determinar la incorporación, con carácter provisional, o no de nuevos socios.

2. Si la Junta Directiva rechazase la solicitud de ingreso de un nuevo socio, lo comunicará por escrito al interesado, quién en el plazo de un mes podrá alegar ante la Junta Directiva lo que estimase conveniente a su derecho.

En el caso en que la Junta Directiva mantuviese su criterio lo incluirá en el orden del día de la siguiente Asamblea General, que decidirá con carácter irrevocable.

3. La Junta Directiva acuerda la incorporación de forma provisional, debiendo dar cuenta de ello en la siguiente Asamblea General, que deberá ratificarla.

Artículo 29. - Todos los socios tendrán igualdad de derechos y obligaciones desde el momento de su admisión, siempre que estén al corriente del pago de las cuotas y cumplan las normas estatutarias.

Salvo el derecho a voto que sólo les corresponderá a los socios mayores de edad.

Artículo 30. - Son derechos de los socios:

a) Ser informados de la marcha de la Asociación, de la composición de los órganos de gobierno y representación, del estado de cuentas y, con carácter previo, de los asuntos que se tratarán en las Asambleas.

b) Elegir y ser elegibles a los órganos de gobierno de la Asociación de acuerdo con los Estatutos.

c) Asistir, con voz y voto, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a cuantas reuniones y sesiones de trabajo y deliberación se convoquen.

d) Participar en las actividades y actos sociales desarrollados por la Asociación.

e) Solicitar y recibir la información de la que disponga la Asociación.

f) Elevar a la Asociación cuantas informaciones o propuestas estimen convenientes en relación con los fines de la entidad.

g) Formar parte de las diferentes comisiones de trabajo o vocalías que se constituyan.

h) Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias, tras haber sido informados de las causas que los motivan y que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como asociados. La imposición de sanciones será siempre motivada.

i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley y a los Estatutos.

j) Beneficiarse de todos los acuerdos y beneficios sociales, comerciales y culturales que sean obtenidos por la Asociación.

k) Otros regulados en los presentes Estatutos y, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 31. - Son deberes de los socios:

a) Comprometerse y prestar su concurso activo en la consecución de los fines de la Asociación.

b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de las cuotas y otras aportaciones y contribuciones económicas previstas en los Estatutos. El impago de las cuotas producirá la suspensión de derechos del asociado, previa aprobación por la Junta Directiva.

c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

d) Acatar y cumplir lo establecido en sus propios Estatutos.

Artículo 32. - La condición de socio se perderá:

a) Por renuncia o baja voluntaria.

b) Por impago de las cuotas.

c) Por incumplimiento de los Estatutos.

d) Por incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO IV

Régimen Económico, Administración Contable y Documentación

Artículo 33. - 1. Los fondos de la entidad se constituirán por:

a) Las cotizaciones de los socios.

b) Las subvenciones de organismos oficiales, entidades o particulares, las ayudas económicas derivadas de los convenios de colaboración y/o de fomento del asociacionismo, así como de los contratos o convenios de gestión de servicios públicos.

c) Las donaciones, legados o herencias de los socios o de terceros.

d) Las rentas del patrimonio de la Asociación y otros recursos económicos lícitos.

e) Los ingresos derivados del ejercicio de actividades económicas o de la prestación de servicios acordes con los fines que le son propios.

f) Otros que eventualmente se produzcan.

2. Las cuotas anuales serán aprobadas por la Junta Directiva, que determinará su cuantía.

Artículo 34. - 1. La Asociación llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel de su patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas; efectuando, asimismo, el inventario de sus bienes. La contabilidad de la Asociación se atenderá a la normativa contable vigente y será conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

2. El límite del presupuesto anual para cada ejercicio vendrá fijado por los recursos de los que legalmente disponga la Asociación.

3. El ejercicio contable se cerrará a 31 de diciembre de cada año y las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Artículo 35. - La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y llevará preceptivamente los libros, o soporte informático equivalente, de actas, contabilidad, registro de socios y demás documentos dispuestos por la legislación vigente.

Artículo 36. - Para la extracción de fondos de las entidades bancarias donde la Asociación tenga depositados los mismos, deberán tener reconocida la firma en la entidad bancaria correspondiente el Presidente, Vicepresidente y Tesorero, para la utilización mancomunada de al menos dos firmas.

CAPÍTULO V

Disolución y aplicación del patrimonio

Artículo 37. - Será causa de disolución de la Asociación las referidas en el artículo 39 de Código Civil, la establecida por sentencia judicial o por acuerdo de las dos terceras partes de los socios, en Asamblea General Extraordinaria a ese fin convocada.

Artículo 38. - En la Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la disolución de la Asociación se nombrará la Comisión Liquidadora. De tal Comisión formarán parte aquellas personas designadas por la Asamblea, que facultará al representante legal, otorgándole los poderes necesarios.

Artículo 39. - La Comisión Liquidadora, que adoptará todas las decisiones por mayoría simple, tendrá los siguientes cometidos:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Cobrar a los deudores de la Asociación si los hubiera.
- c) Concluir las operaciones pendientes y realizar las operaciones necesarias para la liquidación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores, si los hubiera.
- e) Determinar el destino del patrimonio sobrante, que se destinará a una entidad sin ánimo de lucro, de iguales o similares características y fines al de la Asociación en liquidación.
- f) Solicitar la anulación de las anotaciones en el Registro de Asociaciones.

Artículo 40. - En todo caso, el patrimonio resultante de la liquidación se destinará a los fines que se decida por la Comisión Liquidadora.

La Comisión Liquidadora deberá informar a los socios acerca de las actuaciones y decisiones que adopte.